



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-602-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-001-03-2015**, derivado de la revisión a las compras y adquisiciones menores, realizadas por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios bajo el concepto de gastos menores y/o caja chica; **b)** Determinar si las compras se realizaron con observancia de la normativa interna de la Institución; **c)** Verificar la pertinencia del control interno en lo relativo a la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de gastos menores y/o caja chica; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Sistema de Control Interno, aplicado para la creación, uso, procedimientos de desembolso y rendición de los recursos del fondo fijo o caja chica, es razonable y los desembolsos realizados para compras o adquisiciones menores por parte del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) se encuentran debidamente soportados con documentación suficiente, competente y pertinente; **2)** Las compras y adquisiciones menores efectuadas por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) se encuentran a nombre de la Institución; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-602-16

interno siendo estos: **a)** Las unidades operativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, no elaboran solicitud para compras y/o adquisiciones menores a través de caja chica; **b)** Falta de Resolución Administrativa para la apertura de los fondos de caja chica del año dos mil catorce; **c)** Falta de implementación de un registro auxiliar o registro de caja chica; **d)** Rendiciones de cuentas de caja chica de forma extemporánea; **e)** Entrega de nuevos desembolsos de caja chica a empleados, sin haber rendido los anteriores; y, **f)** Falta de arqueos diarios de caja chica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, de fecha dos de junio del año dos mil quince, con referencia **IN-001-03-2015**, derivado de la revisión a las compras y adquisiciones menores, realizadas por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chavez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior